

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 21 de JUNIO de 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto Intr. No. 696

7600140030282021-00375

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, instaurada por **DEIBER DELGADO ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALEJANDRO SILVA TABOADA y OLGA LUCIA SEPULVEDA DIZU**, El Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

(1)- En el libelo Pretensiones de la demanda la parte actora solicita la Nulidad de la Escritura Publica 204 de enero 25 de 2016 de la Notaria 21 de Cali, sin que la misma sea aportada a la demanda, ahora bien, observa esta instancia que este negocio no fue celebrado directamente por el aquí demandante.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2- RECONOCER personería al Dr. RUBER ZAPATA CARDONA portador de la T.P No. 16.717.822 con T.P. No. 300.118 del C.S de la Jud para que represente en este asunto al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 12 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria

Ángela